



**Orden de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Orden por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Grado Superior para la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El apartado 3 del artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, establece que *“Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas.”*.

Asimismo, el artículo 39 de la citada Ley indica que *“La Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.”*.

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establece las titulaciones correspondientes a los estudios de Formación Profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de Formación Profesional y tiene como finalidad regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, siendo capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesionales de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.

Además, en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, se establece el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional siendo el instrumento del Sistema Nacional de Formación Profesional el que incorpora todas las ofertas de Formación Profesional reconocidas y acreditables en el marco del sistema. Asimismo, en su artículo 28, determina la tipología de las ofertas del Sistema de Formación Profesional, organizándola en grados, siendo concretamente el Grado D, el que corresponde al Ciclo Formativo. Las ofertas de los Grados están vinculadas a los niveles 1, 2, y 3 del Catálogo de Estándares de Competencias Profesionales.

El artículo 7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ordenación del Sistema de Formación Profesional, determina que *“Las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes a los Grados D y E, respetando las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la*



*Formación Profesional. En todo caso, se respetarán siempre todos los elementos contemplados en el currículo básico.”.*

En la actualidad, el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades está desarrollando el Decreto por el que se establece la ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E y el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el cual se establece la estructura básica de los currículos de los Ciclos Formativos.

Uno de los aspectos que se tiene que desarrollar es la definición de los currículos de los títulos de los Grados D, a partir de las enseñanzas mínimas establecidas en las normas que regulen los títulos respectivos. Para establecer el currículo de cada título hay que tener en cuenta la realidad socioeconómica de nuestra Comunidad, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, respondiendo a las necesidades de cualificación de cada uno de los sectores socioproductivos de Aragón.

Según lo establecido en la Disposición transitoria séptima del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la adaptación de la normativa propia a lo previsto en el mencionado Real Decreto, así como la implantación de la regulación relativa a admisión y acceso a las ofertas del Grado D, deberá producirse a partir del curso 2024/2025.

De acuerdo con el artículo 50.1.b) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, *“las iniciativas normativas legales o reglamentarias se tramitarán por el procedimiento de urgencia cuando así se acuerde justificadamente en los siguientes supuestos: (...) b) Cuando fuere necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o en el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea, del Estado o de la Comunidad Autónoma”.* Se cumplen, por lo expuesto, los requisitos para la tramitación de urgencia del proyecto de Orden.

En virtud de este nuevo marco normativo relativo a la ordenación curricular, y con el objeto de adaptar el desarrollo de estas enseñanzas al mismo, así como de racionalizar y optimizar los recursos económicos, humanos y organizativos, es necesaria la aprobación de una nueva Orden que regule aspectos organizativos del currículo y establezca los currículos de determinados Ciclos Formativos de Grado Superior para la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tomando en consideración las funciones que el artículo 80 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, atribuye a las Direcciones Generales, procede encomendar a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional la elaboración y tramitación del proyecto de Orden por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Grado Superior para la Comunidad Autónoma de Aragón.



El Decreto, de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, atribuye al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades la competencia en materia de educación no universitaria. Corresponde a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional el ejercicio de las competencias en materia de Formación Profesional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 108/2020, de 11 noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y que ha de interpretarse conforme al Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico,

**ACUERDO:**

**Primero.** - Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden del Departamento por la que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Grado Superior para la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Segundo.** - Encomendar a la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional la elaboración del texto normativo y de las memorias justificativa y económica de aquél, así como el impulso de los trámites que sean pertinentes hasta su aprobación.

**Tercero.** - Ordenar la publicación de esta Orden en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, así como de las memorias, del proyecto de Orden en sus diferentes versiones y de los informes que se emitan en su tramitación, de acuerdo con de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Fdo.: Claudia Pérez Forniés